

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA YASSIRIS COPETE RIVAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2019-00282-00

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019 (folio 34), se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en el defecto allí advertido.

Mediante memorial presentado el 23 de septiembre de 2019 (folios 36 a 37), la parte demandante corrigió el defecto advertido.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JULIA YASSIRIS COPETE RIVAS** contra la **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria única nacional número 3-0820-000636-6 – Derechos aranceles, emolumentos y costos del Banco Agrario.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

L.A.G.L.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 25 de octubre de 2019 se notificó por ESTADO No. 37 del 28 de octubre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria